

149455

APRUEBA PROTOCOLOS DE MANIPULACIÓN DE CAPTURA, DESCARTE Y PESCA INCIDENTAL DE LA NAVE PESQUERA INDUSTRIAL CRUSOE I DE LA FLOTA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES ZONA NORTE, DEL ARMADOR QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

21 FEB 2020

RES. EX. N°

407

VISTO: Informe Técnico N° 3500, remitido a través de Hoja de Envío/PA/N° 164267, de fecha 11 de febrero de 2020; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017; del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta N° 143 de 18 de enero de 2019; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

Que, la obligación antes señalada es aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la señalada ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Que, el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, fue emitido a través del Decreto Supremo N° 76 de 08 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece en la parte final de su artículo 13, que los armadores, por tipo de nave deberán establecer protocolos de manipulación de la captura, del descarte y de la pesca incidental, agregando en su inciso final que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá por cada tipo de nave o embarcación, el formato y los contenidos mínimos que deberán cumplir dichos protocolos.

Que, en atención a dicho mandato, esta repartición, dictó la Resolución Exenta N° 143 de 2019, en la cual se establecen los Formatos y Contenidos Mínimos de los protocolos de manipulación de la captura, descarte y pesca incidental en naves pesqueras industriales para la Flota de arrastre de fondo en la pesquería de crustáceos demersales en la zona norte y centro sur; Flota de arrastre de fondo en la pesquería de merluza común, de la zona centro sur mayor a 1000 hp; Flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería merluza del sur, merluza de cola y merluza de tres aletas, de la zona sur austral.

Que, con fecha 10 de febrero de 2020 se presentó solicitud de revisión de sus protocolos de manipulación de la captura, del descarte y de la pesca incidental para la flota de arrastre de fondo en la pesquería de crustáceos demersales de la zona norte por parte del armador y nave que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

Que, de conformidad a lo señalado por la Subdirección de Pesquerías, en el Informe Técnico N° 3500, citado en vistos, los referidos protocolos presentados por el armador antes individualizado, cumplen con los requisitos fijados por la Resolución Exenta N° 143 de 2019, ya citada, por lo que serán aprobados en lo resolutivo del presente acto, en el que además se adjuntarán de manera anexa el contenido detallado de cada uno de los protocolos.

RESUELVO:

PRIMERO: 1. Apruébase los protocolos presentados por el Armador Pesquera CMK Limitada, cédula de identidad N° 76.365.061-8, a través de su representante legal don Cristián Mardones Pantoja, cédula de identidad N° 10.166.592-5, para la flota de arrastre de fondo en la pesquería de crustáceos demersales de la zona norte, conformada por la siguiente Nave: CRUSOE I matrícula N° 2060.

El contenido de cada uno de los protocolos se detalla a continuación:

Forma año: PROTOCOLO DEMANFOLACION DE LA CAPTURA DE CARACAS Y PESCA NACIONAL
Pasaporta: Cusidecussdemerapais
Tipo de nave: Abarca de fondo por pesca
Nombrenave (s) CRU 803 E
Materiales (s) 2060 VALPARAISO

MÓDULO		SECCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LAS MANEJAS, OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN	
DEMANFOLACION DE LA CAPTURA	EMPA 1 Muestreo de la captura durante el vuelo de la red de arrastre de fondo	ITEM	AREA	SI/NO	
		Sector/Parada	Costado de estribor	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
			Amura	NO	
		Equipos de vuelo	Mancha	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
			Guas	NO	
			Plumas	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
		Actividades que realiza	Preparación de la red de pesca y de la red de pesca.	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
			Elm. trabajo de fondo de la red	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
			Separación de especies en la red	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
			Embarco de la red	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
DEMANFOLACION DE LA CAPTURA	EMPA 1 Muestreo de la captura durante el vuelo de la red de arrastre de fondo	Actividades que realiza	Deposito de la captura en el contenedor	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
			Otras especies	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
		Fuerza n. mayor	Elm. trabajo de fondo de la red	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
			Subida de la red de pesca	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
			Salida de la red de pesca	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.
			Otras especies	SI	Indicador de la red de pesca y de la red de pesca.

[illegible]

[illegible]

SEGUNDO: TENGASE PRESENTE QUE Será responsabilidad del armador instruir y capacitar a los capitanes y tripulantes acerca de los planes de manipulación de la captura, de las especies a descartar y de la pesca incidental, que deberán aplicar durante cada viaje de pesca, según corresponda.

El capitán de la nave pesquera, será la persona responsable directa de la aplicación permanente de los programas de manipulación de la captura, descarte y pesca incidental a bordo. En consecuencia, el armador deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para que dicha responsabilidad y capacitación quede debidamente formalizada, tanto con el capitán como con los tripulantes.

TERCERO: El incumplimiento de lo consignado en los protocolos aprobados en el resuelvo primero de este acto será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CUARTO: Téngase presente que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


EMS/RB

Distribución

- Subdirección Nacional.
- Subdirección de Pesquerías.
- Subdirección Jurídica.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Oficina de partes